

*"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"*

80000-

Doctor  
**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**  
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.  
Carrera 8ª No. 10 - 65  
Código postal 111711  
Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** *Ejercicio de la Función de Advertencia, en cuantía indeterminada pero determinable, en razón al riesgo de afectación del patrimonio público Distrital, dada la no existencia de Garantía Única que ampare el término por el que fue prorrogado el denominado "Contrato de Ciencia y Tecnología" No. 638 de 2013, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial- UAERMV y GREEN PATCHER COLOMBIA S.A.S., por lo que el Distrito Capital carece del instrumento que le permita lograr la reparación de los perjuicios causados ante un eventual incumplimiento en la ejecución del referido instrumento de gestión.*

Respetado señor Alcalde Mayor:

En ejercicio de la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, esta Contraloría encuentra necesario poner en su conocimiento el grave incumplimiento por parte de la sociedad Contratista **GREEN PATCHER COLOMBIA S.A.S.**, relacionado con la no ampliación de la Garantía Única, no obstante que el llamado Contrato de Ciencia y Tecnología" No. 638 de 2013, fue prorrogado desde el pasado 14 de noviembre, por el término de 11 meses y 15 días.

## **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de diciembre de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en adelante UAERMV, suscribió con la sociedad GREEN PATCHER COLOMBIA S.A.S., el Contrato irregularmente denominado como de Ciencia y Tecnología No. 638, el que conforme a la CLAUSULA PRIMERA, tiene por objeto:

*“(...)EL CONTRATISTA se obliga para con la UAERMV a “APLICAR LA TECNOLOGIA DE PARCHEO POR INYECCION A PRESION NEUMATICA PARA ACCIONES DE MOVILIDAD EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”, por valor de \$11.822 millones y con un plazo inicial de seis meses.*

Con fecha 23 de abril de 2014, esta Contraloría formuló Advertencia Fiscal, a través de la cual se puso en su conocimiento que la UAERMV eludió la modalidad de contratación por licitación pública, toda vez que la actividad de reparcho de las vías de la malla vial intermedia y local de la ciudad corresponden a un Contrato de Obra Pública, en los términos que lo precisa el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y no al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Igualmente, en el precitado documento se señaló que la Administración Distrital, en beneficio de los intereses de la sociedad contratista y sin la debida justificación, fue modificando las condiciones de las garantías, al límite que las pólizas allegadas no cumplieran con las exigencias del Decreto Nacional 734 de 2012, dada la no existencia del amparo de calidad y estabilidad de las obras, entre otras.

## **2. RIESGOS GENERADORES DE DAÑO QUE AMERITAN NUEVAMENTE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA.**

En cumplimiento del PAD 2015, la Dirección Sector Movilidad viene adelantando Auditoría Regular ante la UAERMV, en desarrollo de la cual, con fecha 7 de enero de la presente anualidad, practicó Visita Fiscal, detectando

la ocurrencia del siguiente riesgo de afectación del patrimonio público Distrital, veamos:

**2.1 El Contrato denominado de Ciencia y Tecnología No. 638 de 2013, suscrito por la UAERMV con GREEN PATCHER COLOMBIA S.A.S., no obstante que fue prorrogado desde el 14 de noviembre de 2014 por el término de 11 meses y 15 días, a la fecha de la citada Visita Fiscal, no contaba con la ampliación de la Garantía Única de Cumplimiento, por lo que ante un eventual incumplimiento el Distrito Capital no cuenta con el instrumento que le permita lograr la reparación de los perjuicios que se le llegaren a ocasionar con el mismo.**

Conforme lo corroboró este Organismo de Control, la ejecución del referido contrato fue suspendida en tres ocasiones por un total de 45 días, reanudándose el 5 de septiembre de 2014 y quedando como fecha de terminación el 17 de noviembre del mismo año.

Mediante Prórroga No. 1 del 14 de noviembre de 2014, las partes acordaron ampliar el plazo del citado contrato por el término de 11 meses y 15 días, contados a partir del 18 de noviembre del mismo año, estipulándose igualmente la obligación de la sociedad contratista de extender las garantías de acuerdo con los términos de la misma.

Cabe recordar, que según la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del mencionado contrato, relativa a las GARANTÍAS, EL CONTRATISTA se obligó a otorgar a favor de la UAERMV UNA GARANTÍA ÚNICA, por los siguientes amparos:

- Pago de prestaciones sociales e indemnización por el término de ejecución del contrato y 3 años más.
- Calidad del servicio por el término de ejecución del contrato y 6 meses más.
- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal por el término de ejecución del contrato y 4 meses más.
- Responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la UAERMV por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas durante el término de ejecución del contrato.

No obstante lo anterior, en ejecución de la Visita Fiscal efectuada por este Organismo de Control ante la UAERMV con fecha 7 de enero de 2015, se solicitó copia de las pólizas expedidas con ocasión de la aludida Prórroga, frente a lo cual, el Secretario General de la entidad respondió: **"no es posible entregar copia en este momento porque el contratista no ha modificado las pólizas con ocasión de la suscripción de la prórroga aludida"**. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Razón por la cual, se encuentra necesario nuevamente hacer uso de la función de advertencia fiscal, prevista en el Artículo 5º, numeral 4º del Acuerdo 519 de 2012, dado el inminente riesgo de afectación del patrimonio público del Distrito, Capital, como consecuencia del grave incumplimiento por parte de la señalada sociedad contratista con relación a la no ampliación de los términos de las correspondientes garantías, lo que pone de presente que ante la ocurrencia de un siniestro no existe póliza alguna que ampare los eventuales perjuicios.

La señalada omisión informa de la existencia de serias falencias en el cumplimiento de las funciones administrativas de supervisión, que implican verificar que las garantías exigidas contractualmente se encuentren vigentes durante toda la ejecución del contrato, y se efectúen las correspondientes ampliaciones en caso de prórrogas y/o modificaciones de los instrumentos de gestión.

Así las cosas, considera esta Contraloría que habida cuenta que no se ha ampliado la vigencia de las pólizas, el pluricitado contrato no puede continuar con su ejecución, conforme expresamente lo prevé el inciso 2º del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que establece: "(...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes...".

Al respecto, el tratadista Matallana<sup>1</sup>, sostiene que en materia de contratación estatal "(...) hasta que no se constituyan las garantías no es posible iniciar la ejecución del contrato, por cuanto si hay un incumplimiento no se tiene la herramienta para reparar los perjuicios que ocasione dicho incumplimiento..."

<sup>1</sup> MATALLANA C, Ernesto. Manual de Contratación de la Administración Pública, Universidad Externado de Colombia, 3ra edición. Pág. 843 .

Luego, es seriamente cuestionable que pasados dos meses, a partir de la suscripción de la señalada prórroga, el contratista GREEN PATCHER COLOMBIA S.A.S., continúe con la ejecución de las obras en la ciudad, sin la existencia de las debidas garantías y sin que la UAERMV haya ejercido los poderes de dirección y control del contrato.

Respetando la plena autonomía que tiene la Administración en la toma de decisiones, pongo en su conocimiento los referidos hechos, con el exclusivo propósito que su Despacho adopte acciones efectivas tendientes a salvaguardar los recursos públicos que involucra la ejecución del citado contrato, sin el cumplimiento por parte del contratista de la obligación de ampliar las garantías conforme a los términos de la referida prórroga.

De no estar de acuerdo con lo afirmado, de manera respetuosa le solicito indicar las razones, mencionando las evidencias en las que se apoye.

La anterior información, así como la relacionada con las acciones que adelantará su Despacho, en orden a conjurar la grave irregularidad detectada, deberá ser allegada dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,



**DIEGO ARDILA MEDINA**  
Contralor de Bogotá D. C.

Proyectó: Luis Alejandro Herreño Pérez, Subdirector Sector Movilidad.  
Aprobó: Fabio Andrés Polanía Zenner, Director Sector Movilidad.  
Revisó y ajustó: Ana Benilda Ramírez Bonilla- Asesora.